

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En el presente proceso, fue librado mandamiento de pago desde el 18 DE DICIEMBRE DE 2019, pero constatada a la fecha, la parte promotora no ha hecho ninguna diligencia para notificar al ejecutado señor WILLINTON DIAZ TORRES. Amen que las medidas cautelares nunca se materializaron pues fue devuelta la comunicación.

Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001- 2019-00285-00
Demandante: MARIA NELA VIDAL SANCHEZ
Demandado: WILLINTON DIAZ TORRES

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, lo prescrito en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora MARIA NELA VIDAL SANCHEZ, con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde de realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2019 y traslado de la demanda al demandado, señor WILLINTON DIAZ TORRES, sin que se haya aportado prueba alguna en dicho sentido.

Por tanto, se hace la advertencia que, si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no se ha cumplido con lo ordenado, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 017 del 08 de febrero de 2021, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria